

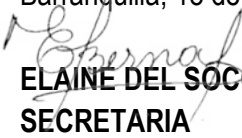


RADICADO	08001310501120200028500 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	JESUS ALBERTO MARQUEZ MONTERO
DEMANDADO	TRANSPORTES KYMAX S.A.S. Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en memorial radicado el 25 de agosto de 2023, la apoderada judicial de GPR EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S., presentó RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION, contra el auto de fecha 22 de agosto de 2023, en el que se mantuvo en secretaría la contestación de la demanda por parte de TRANSPORTES GPR INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S., se reconoció personería a la Dra. CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA, se emplazó a la demandada TRANSPORTES KYMAX S.A.S. y se nombró curador al Dr. GUILLERMO ANTONIS DE LOS RIOS BERMUDEZ. Sirvase proveer.

Barranquilla, 18 de enero de 2024.-


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en efecto este despacho profirió auto adiado 22 de agosto de 2023, donde se se mantuvo en secretaría la contestacion de la demanda por parte de TRANSPORTES GPR INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S., se reconoció personería a la Dra. CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA, se emplazó a la demandada TRANSPORTES KYMAX S.A.S. y se nombró curador al Dr. GUILLERMO ANTONIS DE LOS RIOS BERMUDEZ, el cual fue publicado por estado del 23 de agosto de 2023, dicha providencia fue impugnada por la apoderada judicial de GPR EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S., con escrito recibido mediante el correo institucional de este despacho judicial, el día 25 del mismo mes y año.

Por encontrarse que la reposición fue presentada de manera oportuna, y que fue notificado a la contraparte por la Dra. CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA, al correo electrónico hernandezyparra.sas@gmail.com , con lo cual queda surtido el traslado correspondiente, y sin que se haya recibido pronunciamiento al respecto, procede este Despacho a resolverlo.

Refiere la impugnante dentro de sus argumentos que:

- “ ...
1. En primer lugar, la demanda está dirigida contra TRANSPORTE GPR INGENIERIA Y SERVICIO y TRANSPORTES KYMAX SA.S.



2. La suscrita actúa como apoderada judicial de la demandada GPR EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S. con NIT 900.719.639-8 y no como apoderada de la persona jurídica TRANSPORTES GPR INGENIERIA Y SERVICIOS, por lo cual, el reconocimiento de la personería jurídica a que hace mención el numeral segundo del auto de fecha 22 de agosto de 2023, debe ser revocado y en su lugar solicito se ordene reconocermela personería jurídica de la persona jurídica GPR EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S., que fue la que me confirió poder especial para actuar en este proceso.

3. En cuanto al numeral Primero del auto de fecha 22 de agosto de 2023, por medio del cual ordena devolver la contestación de la demanda, a la demandada TRANSPORTES GPR INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S., a fin que se subsane lo anotado, debo manifestar que cuando presenté oportunamente escrito de contestación de la demanda a nombre de GPR EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S., manifesté expresamente: "Solicito se tengan como tales, los documentos acompañados por el demandante, como Pruebas Documentales, a folios 3555 que se encuentran en expediente, a saber"....., lo cual, es coherente porque ya fueron aportadas en la demanda por la parte demandante, por lo cual no estoy de acuerdo, en que el escrito de capítulo de Pruebas de mi contestación de demanda, existan varios documentos que no fueron aportados con la contestación. Por lo que, en consecuencia, no veo el objeto de mantenerla en secretaría a efectos de corregir dicha contestación, respecto a la persona jurídica que represento legalmente, por lo que debe revocarse el numeral primero del proveído. Además, señalan de manera concreta cuáles documentos son los que deben acompañarse.

...

Ahora bien, revisado el expediente, observa este despacho que efectivamente el demandante en el libelo de la demanda indicó que los demandados eran los siguientes:

Referencia: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.

Demandante: JESÚS ALBERTO MARQUEZ MONTERO.

Demandado:

EMPRESA DE TRANSPORTE GPR INGENIERÍA Y SERVICIO NIT 900719639-8 Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL, GIOVANNI PIZARRO RUIZ, TRANSPORTES KYMAX S A S. JUVENAL PATIÑO Y JUAN DUQUE NIT 900.989.701-4.

Al momento de calificar la demanda para su admisión, este despacho judicial mediante auto de fecha 18 de enero de 2021, ordenó devolver la demanda para que la parte actora procediera a aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada, para lo cual la parte demandante aportó el certificado de existencia y representación legal de GPR EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S., con Nit. 900719639-8, persona jurídica a la cual este despacho judicial notificó el auto admisorio de la demanda y la misma la contestó el día 12 de mayo de 2022.

Lo anterior pone de presente que el NIT indicado por el demandante en el libelo demandatorio para la empresa TRANSPORTES GPR INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S., corresponde a la empresa GPR EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S.



Así las cosas, se hace necesario que este despacho judicial, realice control de legalidad a las actuaciones hasta aquí surtidas, para corregir el error mecanográfico del numeral primero del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de enero de 2021, por así permitirlo el artículo 286 del C.G.P., en el sentido que la demanda se entiende dirigida contra la empresa GPR EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S. y no contra TRANSPORTES GPR INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S..

En consecuencia, se hace necesario reponer el numeral segundo del auto de fecha **22 de agosto de 2023**, en el sentido de reconocerle personería jurídica como apoderada de la demandada GPR EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA identificada con C.C. No. 32.665.175 y T.P. No. 239.391, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, como en el auto indicado en el párrafo anterior, se ordenó mantener en secretaría la contestación de la demanda por parte de la demandada TRANSPORTES GPR INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S., que de acuerdo con las correcciones anteriores sería GPR EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S., en el cual la apoderada de GPR EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S. subsanó el día 28 de agosto de 2023, observa entonces el despacho que la misma, cumple con los requisitos formales que vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por tanto, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada GPR EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S..

Por otra parte, en el auto de fecha 22 de agosto de 2023, también se emplazó a la demandada TRANSPORTES KYMAX S.A.S. y se le nombró como curador al Dr. GUILLERMO ANTONIS DE LOS RIOS BERMUDEZ, el cual no contestó la demanda dentro del término legal, a pesar de haber sido notificado de la misma el día 25 de agosto de 2023, al correo electrónico antonis6305@hotmail.com con constancia de entrega del correo del mismo día, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte del curador ad litem de la demandada TRANSPORTES KYMAX S.A.S..

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Dr. **GUILLERMO ANTONIS DE LOS RIOS BERMUDEZ**, no contestó la demanda, se le compulsaran copias a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA, en aras de que investigue su conducta, habida cuenta que la designación efectuada es de obligatoria aceptación de conformidad al numeral 7º del art. 48 del CGP, posición que a la fecha, mantiene esta operadora judicial, notificándole lo decidido en su correo electrónico antonis6305@hotmail.com.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: CORRIJASE el error mecanográfico del numeral primero del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de enero de 2021, en el sentido de **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante JESUS ALBERTO MARQUEZ MONTERO a

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.

Carrera 44 No. 38 – 39.

www.ramajudicial.gov.co

E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Colombia.



través de apoderado judicial contra GPR EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S., representada legalmente por Giovanni Pizarro Ruiz o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, igualmente contra TRANSPORTES KYMAX S.A.S., representada legalmente por Juvenal Patiño o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: Mantener incólume los demás numerales del auto de fecha 18 de enero de 2021.

TERCERO: REPONER el numeral segundo del auto de fecha 22 de agosto de 2023, en el sentido de RECONOCER personería jurídica como apoderada de la demandada GPR EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA, identificada con C.C. No. 32.665.175 y T.P. No. 239.391, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada GPR EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S. en el término legal y en debida forma.

QUINTO: Téngase por no contestada la demanda por parte del curador ad litem de la demandada TRANSPORTES KYMAX S.A.S..

SEXTO: COMPÚLSENSE copias a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA para que investigue la conducta adoptada dentro del presente proceso por el abogado **GUILLERMO ANTONIS DE LOS RIOS BERMUDEZ**, en aras de que investigue la conducta del profesional del derecho al no haber contestado la demanda, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., identificado con C.C. No. 12.562.437 y T.P. No. 65.137 del C.S. de la J., conforme lo motivado.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESELE lo decidido **Dr. GUILLERMO ANTONIS DE LOS RIOS BERMUDEZ**, en su dirección de correo electrónico antonis6305@hotmail.com, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La JUEZ

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
08001310501120200028500

KPTO

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.
Carrera 44 No. 38 – 39.

www.ramajudicial.gov.co

E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Colombia.

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4780eeec74c7f8378e94b2d27ce19a0295dfdc084dfc11311dc2afd350811427**

Documento generado en 18/01/2024 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>